



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

GENERAL
DEL
FEDERAL

EXPEDIENTE.- CI/SOS/D/081/2016

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTOS; para resolver los autos de los expedientes **CI/SOS/D/081/2016**, relativo al procedimiento administrativo disciplinario instruido en contra de la Ciudadana **ELSA CORTÉS SÁNCHEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] quien en el momento de los hechos que se le imputan, se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales adscrito a la Dirección General de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México; y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante el correo electrónico de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, en el que la Dirección Ejecutiva "B", dependiente de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General, remitió la relación generada por la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, de los servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, que presentaron su declaración de intereses, mediante el cual, la Jefa de Unidad Departamental de Relaciones Laborales de la Secretaría de Obras y Servicios, remitió la relación de servidores públicos obligados a presentar la declaración de intereses; desprendiéndose de las investigaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, presuntas irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios.-----

SEGUNDO. Por acuerdo de primero de marzo de dos mil dieciséis esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios radicó el asunto de que se trata y lo registró con el número **CI/SOS/D/0081/2016**, ordenando la práctica de las investigaciones correspondientes. (Foja 01) -----

TERCERO. Mediante oficio CG/CISOBSE/0709/2016 de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, cito a comparecer a la Ciudadana **ELSA CORTÉS SÁNCHEZ**, diligencia que llevo a cabo sin la presencia de la citada el día primero de abril de dos mil dieciséis. (Foja 05 a 08).-----

CUARTO.- Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, ingreso por oficiala de partes de esta Contraloría Interna, escrito signado por la Ciudadana **ELSA CORTÉS SÁNCHEZ**, (Foja 10 a 13).-----

QUINTO.- Con CG/CISOBSE/615/2016 de fecha 14 de mayo de 2016, se solicitó al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Obras y Servicios, los contratos de prestación de servicios de la Ciudadana **ELSA CORTÉS SÁNCHEZ**. (Foja 14)-----

SEXTO.- Mediante Oficio CG/CISOBSE/0973/2016 de fecha 21 de abril de dos mil dieciséis, se solicitó al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, copia certificadas del comprobante que acredite el cumplimiento de la Declaración de Conflicto de No Intereses de la C. Elsa Cortes Sánchez. (Foja 13).-----

SEPTIMO.- Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, ingreso por oficialía de partes de esta Contraloría Interna el oficio CDMX/SOBSE/DGPE/DEA/114/2016 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, signado por el Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Proyectos Especiales, mediante el cual da atención al Oficio CG/CISOBSE/615/2016 anexando copias certificadas del Expediente laboral de la Ciudadana Elsa Cortes Sánchez. Foja 12).-----





OCTAVO.- Con fecha catorce de junio de dos mil dieciséis ingreso por Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna Oficio CG/DGAJR/DSP/2106/2016 de fecha dos de junio del año dos mil dieciséis, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien da atención al Oficio CG/CISOBSE/0973/2016 de fecha dos de junio de dos mil dieciséis. (Foja 10 y 11)-----

NOVENO.- Con oficio CG/CISOBSE/0614/2016 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, se solicitó al Director de Situación Patrimonial en la Contraloría General del Distrito Federal hoy Ciudad de México, los antecedentes sancionatorios de la Ciudadana ELSA CORTÉS SÁNCHEZ. (Foja 12) -----

DECIMO. Con fecha once de mayo de dos mil dieciséis, ingreso por oficialía de partes de esta Contraloría Interna, oficio CG/DGAJR/DSP/2232/2016 de fecha 19 de abril del año dos mil dieciséis, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, mediante el cual da atención al Oficio CG/CISOBSE/0614/2016 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis (Foja 13)-----

DECIMO PRIMERO.- Con fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, se emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de la Ciudadana ELSA CORTÉS SÁNCHEZ, mismo que fue notificado mediante el Oficio CG/CISOBSE/1796/2016 de fecha 8 de agosto del año dos mil dieciséis. (Foja 14 a 31).-----

DECIMO SEGUNDO- Con fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se desahogó la Audiencia de Ley a cargo de la Ciudadana ELSA CORTÉS SÁNCHEZ. (Foja 35 a 39).-----

--Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, por el siguiente: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

---I. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64, fracción II, 65, 68 y 92, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, numeral 8, y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Políticas de actuación **Séptima y Novena del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES"**, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince. -

II. Previo al estudio de las constancias que obran en autos, es de precisarse que corresponde a esta Contraloría Interna determinar con exactitud en el presente asunto si de la Ciudadana ELSA CORTÉS SÁNCHEZ cumplió con sus obligaciones como personal de honorarios, adscrito a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Obras y Servicios que para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

54

corresponde a este Órgano de Control Interno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de las constancias que obran en el presente procedimiento disciplinario conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto a fin de resolver si de la Ciudadana **ELSA CORTÉS SÁNCHEZ** es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditar en el caso dos supuestos: 1. Su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los hechos y, 2. Que los hechos materia del presente procedimiento son efectivamente atribuibles al involucrado antes mencionado y que constituyen una transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con los Lineamientos para la Presentación de la Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, de acuerdo a los elementos de hecho y de derecho que a continuación se analizan, sírvase como referencia la siguiente tesis. -----

"SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petil. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petil. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petil. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petil. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petil. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

---Sentado lo anterior, en cuanto al primero de los supuestos consistente en la calidad de servidor público de la Ciudadana ELSA CORTÉS SÁNCHEZ, éste quedó acreditado de la siguiente manera: -----

Por cuanto hace al primero de los supuestos mencionados, consistente en la calidad de servidor público de la Ciudadana ELSA CORTÉS SÁNCHEZ, quien en el momento de los hechos que se le imputan, se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales adscrito a la Dirección General de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, lo cual se comprueba con los siguientes medios de convicción:

a) Copia certificada del oficio CDMX/SOBSE/DGPE/DEA/114/2016 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, firmado por el Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Proyectos Especiales, fue contratado y de acuerdo al monto del salario es homologado al personal de estructura, al haber sido contratado por un importe total de \$15,500.00 (Quince mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que permite concluir que la Ciudadana ELSA CORTÉS SÁNCHEZ; documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, lo anterior en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sirva de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL VINCULO LABORAL SE DEMUESTRA CUANDO LOS SERVICIOS PRESTADOS REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO, AUNQUE SE HAYA FIRMADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.- De las tesis de jurisprudencia 2º./ J. 76/98, publicada en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época Tomo VIII, octubre de 1998, página 568, con el rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SI DEMUESTRAN QUE HAN VENIDO PRESTANDO SERVICIOS A LA DEPENDENCIA ESTATAL POR DESIGNACIÓN VERBAL DEL TITULAR, TIENEN ACCIÓN PARA DEMANDAR LA EXPEDICIÓN DEL NOMBRAMIENTO O SU INCLUSIÓN EN LAS LISTAS DE RAYA Y, EN SU CASO, TODAS LAS DEMÁS ACCIONES CONSECUENTES". Así como de la ejecutoria dictada en la contradicción de tesis 96/95 de la que derivó, se advierte que aun cuando no se exhiba el nombramiento relativo o se demuestre la inclusión en las listas de raya, la existencia del vinculo laboral entre una dependencia estatal y la persona que le prestó servicios se da, cuando se acredita que los servicios prestados reúnen las características de una relación laboral. En este sentido, si se acredita lo anterior, así como que en la prestación del servicio existió continuidad y que el trabajador presto sus servicios en el lugar y conforme al horario que se le asignó, a cambio de una remuneración económica, se concluye que existe el vinculo de trabajo, sin que sea obstáculo que la prestación de servicios se haya originado con motivo de la firma de un contrato de prestación de servicios profesionales, pues no es la denominación de ese contrato lo que determina la naturaleza de los servicios prestados al Estado, de tal suerte que si éstos reúnen las características propias del vinculo laboral entre el Estado y sus trabajadores, éste debe tenerse por acreditado. Contradicción de Tesis 168/2004-SS.-Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Sexto, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito.- 14 de febrero de 2005.- Cinco votos.-"

Concluyéndose que efectivamente de la Ciudadana ELSA CORTÉS SÁNCHEZ, quien en el momento de los hechos que se le imputan, se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales adscrito a la Dirección General de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México y de acuerdo al monto del salario es homologado al personal de estructura, al haber sido contratado por un importe total de \$15,500.00 (Quince mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional); como CDMX/SOBSE/DGPE/DEA/114/2016.

b) Copias Certificadas del oficio CDMX/SOBSE/DGPE/DEA/114/2016 de fecha dieces de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios, oficio mediante el cual anexa al mismo copia certificada del expediente laboral de la C. Elsa Cortes Sánchez. (Foja 19 a 32)





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

---El inciso a, y b son documentales que tienen valor probatorio pleno que les confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 45, toda vez que esta certificada y autenticada bajo las facultades de los servidores públicos en plenitud de sus obligaciones, es por ello, que la misma Ley les confiere el valor de públicas; ya que es de explorado derecho que de las documentales públicas revisten de tal carácter; en términos del artículo 281 (Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley Federal) del Código Federal de Procedimientos Penales, así el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, manifiesta: "Son documentos públicos aquellos cuya formación ésta encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, mismos que se visualizan entre otros como sellos, firmas u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes" (sic). De lo anterior se acredita que las documentales antes señaladas con el inciso a), y b) son documentos revestidos de Fe pública y demuestran signos exteriores en las cuales se observan las firmas y sellos que previenen las Leyes, determinándose la calidad de públicos; ya que dichas pruebas tienen alcances jurídicos de la prueba pública que concatenadas nos permite concluir que efectivamente de C. ELSA CORTÉS SÁNCHEZ, tenía al momento de la comisión de las irregularidades la calidad de servidor público al desempeñarse en el momento de los hechos que se le imputan, se desempeñaba Prestador de Servicios Profesionales adscrito a la Dirección General de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México;

Situación que en términos de los dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resultan ser sujetos del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento último mencionado, en correlación con el artículo 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, este Órgano de Control Interno, esta en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del servidor público.-----

Sirva de apoyo la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Registro No. 173672
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**
XXIV, Diciembre de 2006
Página: 238
Tesis: 2a. XCIII/2006
Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional, Administrativa.

SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 108, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO.

Del proceso legislativo que culminó con el Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, específicamente en lo relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional de "funcionario público" por el de "servidor público", a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de obligaciones igualitarias a las que quedaban constreñidos "todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el Gobierno como en la Administración Pública Paraestatal", es decir, en la





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Federación con el objeto de exigir responsabilidades a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo medular y definitorio es que son servidores públicos quienes sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad.-----

Amparo en revisión 223/2004. Mercedes Azaola y Aguilar. 11 de marzo de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente:

Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos, Secretaria: Constanza Tort San Román.-----

Amparo en revisión 1150/2006. José Rigoberto Huerta Hernández. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente:

Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Luciano Valadez Pérez.-----

Amparo en revisión 1266/2006. José Manuel Montelongo Barrón. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente:-----

Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.-----

Amparo en revisión 1116/2006. Jorge Alejandro Arciga Anzo y otro. 6 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio

Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.-----

2.- Ahora bien, por cuanto hace al **segundo de los aspectos mencionados**, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen de **C. ELSA CORTÉS SÁNCHEZ** entonces Prestador de Servicios Profesionales adscrito la Dirección General de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, constituyen o no efectivamente una infracción a las exigencias previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; debe anticiparse que el estudio relativo se efectuará de conformidad con las constancias que corren agregadas en este expediente y de acuerdo a las reglas que al efecto dispone el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal indicada en términos de su artículo 45.-----

Es aplicable el criterio jurisprudencial 60/2001, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV, correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes:-----

"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.- De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...', por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados."-----

En este orden de ideas, resulta importante precisar la irregularidad atribuida al citado servidor público dentro del presente procedimiento, el incumplimiento a lo previsto en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de





62

Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la hipótesis de omisión y con relación a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que en su artículo **Tercero transitorio** señala que dicha obligación tuvo que ser atendida en el mes de agosto del año dos mil quince; así como lo señalado en los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan que en su artículo Segundo transitorio le imponía la obligación de presentar su Declaración de Intereses.

LA INTERVENCIÓN EN LA
DE OBRAS Y SERVICIOS

Así, para una mejor comprensión del presente asunto, resulta importante precisar las irregularidades atribuidas al servidor público involucrado Ciudadana **ELSA CORTÉS SÁNCHEZ** entonces Prestador de Servicios Profesionales adscrito la Dirección General de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, las cuales consisten en las señaladas, en el **CITATORIO AUDIENCIA DE LEY** en fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, mismo que fue notificado, el día diez de agosto de dos mil dieciséis y, que se hacen consistir en las siguientes:

CITATORIO AUDIENCIA DE LEY

"...Del análisis de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que existen elementos suficientes para presumir responsabilidad administrativa a cargo de la Ciudadana **ELSA CORTÉS SÁNCHEZ** quien en el momento de los hechos se desempeñaba como **PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES ADSCRITO LA DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE OBARS Y SERVICIOS**; irregularidad que se hace consistir en que: -----

"Presuntamente omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; en el término previsto en el numeral **PRIMERO, párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ello, así como lo señalado en el **TRANSITORIO TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría Genera.** Así, en virtud del último contrato de prestación de servicios sujeto al pago de honorarios con una vigencia del 01 de julio 2015 al 25 de Diciembre de 2015, y no presentó dentro del mes de Agosto, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ----





63

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RUGUEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS)	Publicado en la Gaceta Oficial	Entrada en Vigor al día siguiente a su publicación	La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015,
	23 de julio 2015	24 de julio 2015	se presentara en el mes de <u>agosto</u> 2015

Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos	Publicado en la Gaceta Oficial	Entrada en Vigor al día siguiente a su publicación	La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015,
	27 de mayo 2015	45 días hábiles, siguientes al día de su publicación	se presentara en el mes de <u>agosto</u> 2015

C. ELSA CORTES SANCHEZ.	Alta y baja del contrato	Entrada en Vigor	La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015
	del 01/07/15(Alta) al <u>25/12/15 (baja)</u>	Acuerdo (...) 24 de julio 2015 Lineamientos (...) <u>29 de julio de 2015</u>	<u>Agosto 2015</u>

Derivado de lo anterior y de la irregularidad antes señalada, se desprende que la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ** presumiblemente infringió con su omisión las obligaciones establecidas por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo a los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----





"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan; ...". -----

Por su parte, la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé como una de las obligaciones de los servidores públicos el: -----

"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público". -----

Dicha hipótesis normativa presuntamente fue infringida por la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ** quien en el momento de los hechos se desempeñaba con el carácter de Honorarios adscrito a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en virtud de que la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, prevé que "Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"; dicha obligación debió ser atendida por el incoado en el mes de agosto, conforme al artículo **TERCERO transitorio** del citado ordenamiento, como se reitera en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **SEGUNDO transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, sin embargo se hace saber que a la fecha de realización en el presente expediente no existe documental que acredite la presentación de la Declaración de no Conflicto de Interés por parte de la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ** quien en el momento de los hechos se desempeñaba con el carácter de personal de Honorarios adscrita a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios, incumpliendo con ello los ordenamientos referidos, los cuales al contener obligaciones para los servidores públicos que describe, constituyen disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, por lo que al ser inobservados por el implicado infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en la omisión del incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y para el





caso en concreto lo es, lo establecido en la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses.

La irregularidad antes referida se desprende de las siguientes constancias: -----

- a) Expediente Laboral de la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ**.
- b) Listado de servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios obligados a presentar la declaración de no conflicto de intereses, remitida mediante correo electrónico, por la Jefa de Unidad Departamental de Relaciones Laborales de la Secretaría de Obras y Servicios.
- c) Listado de servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios que presentaron la declaración de intereses, generada por la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, en la no que aparece la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ**.
- d) Oficio CG/CISOBSE/0973/2016 de fecha 21 de abril de dos mil dieciséis, dirigido a Director de Recursos Humanos.
- e) Oficio CG/DGAJR/DSP/2106/2016 de fecha 02 de julio de 2016.

----- **TERCERO**. Tomando en cuenta que de las constancias que integran el expediente de mérito, existen elementos suficientes para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 49, 50, 57, 64 fracción I, 65, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15, fracción XV, 16, 17 y 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV, y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, iniciése el procedimiento administrativo a que se refiere el primer numeral en cita. -----

----III.- Por otro lado, es importante señalar que de las constancias que obran en el expediente que se sigue por la Responsabilidad de la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ**, se advierte, el desahogo de la **AUDIENCIA DE LEY** efectuada el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, en la cual se desahogó de la siguiente manera y se establece lo siguiente (visible a Foja 59 a 63 de autos)-----

DESAHOGO AUDIENCIA DE LEY.

10.- DEFENSA Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL: -----

Acto continuo y toda vez que en el citatorio de Audiencia de Ley se hizo del conocimiento de la compareciente que en la presente Audiencia podría ofrecer pruebas y alegatos por sí o por medio de un defensor; el compareciente en este





acto se presenta con Abogada en Licenciada en Derecho de nombre Karina Cortes Sánchez y que en este acto se identifica con Cedula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con número 777637 y que obra una fotografía a color misma que se tiene en original sacando copia de la misma solicitando sacar copia de la misma para ser agregada a su expediente.-----

ACTO CONTINUO y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es de acordarse y se:--

ACUERDA-----

ÚNICO. Se tiene designado a la abogada señalada con anterioridad por así convenir a los intereses del compareciente, ya indicado.-----

11.- DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO:-----

Acto seguido, en uso de la palabra a la ciudadana ELSA CORTES SANCHEZ, declara:

En uso de la voz señala que el procedimiento que le fue notificado en fecha 10 de agosto del presente es un procedimiento ocioso e infundado, toda vez que ya desde el día 23 de marzo del 2016, le fue notificado CG/CISOBSE/0709/2016, mismo que hace un requerimiento en ese mismo sentido, y el cual fue contestado por escrito en tiempo y forma desde el día 31 de marzo de 2016 mediante el cual se presenta el cumplimiento por la vía electrónica de la Declaración de no conflicto de interés de la Ciudadana ELSA CORTES SANCHEZ, y que a su vez desde este momento se anexa como prueba fehaciente de dichos documentos, se acrediten desde fecha 07 de agosto de 2015 se cumplió en tiempo y forma con la Declaración de No conflicto de interés de la entonces servidora publica de la ELSA CORTES SANCHEZ, por lo que en relación a ello solicitamos sea desestimados cualquier procedimiento disciplinario presente o futuro. En fecha actual la ciudadana ELSA CORTES SANCHEZ, intento ingresar al portal para imprimir la información que ya existe no pudiendo hacerlo ya que no está dentro del servicio público lo cual no demerita el hecho de que se haya cumplido en el momento legal oportuno y que se ha acreditado con los documentos que se exhibieron desde el paso 31 de marzo de 2016, siendo todo lo que deseo manifestar.-----

ACUERDO-----

ÚNICO.- Téngase por presentado a la ciudadana ELSA CORTES SANCHEZ, rindiendo su declaración de manera verbal agregar dicho documento al expediente en que se actúa para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

Ahora bien de lo anterior esta Contraloría Interna entra al estudio de las manifestaciones vertidas por la C. Elsa Cortes Sánchez, manifestó: *En uso de la voz señala que el procedimiento que le fue notificado en fecha 10 de agosto del presente es un procedimiento ocioso e infundado, toda vez que ya desde el día 23 de marzo del 2016, le fue notificado CG/CISOBSE/0709/2016, mismo que hace un requerimiento en ese mismo sentido, y el cual fue contestado por escrito en tiempo y forma desde el día 31 de*





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

marzo de 2016 mediante el cual se presenta el cumplimiento por la vía electrónica de la Declaración de no conflicto de interés de la Ciudadana ELSA CORTES SANCHEZ, y que a su vez desde este momento se anexa como prueba fehaciente de dichos documentos, se acrediten desde fecha 07 de agosto de 2015 se cumplió en tiempo y forma con la Declaración de No conflicto de interés de la entonces servidora pública de la ELSA CORTES SANCHEZ, por lo que en relación a ello solicitamos sea desestimados cualquier procedimiento disciplinario presente o futuro. En fecha actual la ciudadana ELSA CORTES SANCHEZ, intento ingresar al portal para imprimir la información que ya existe no pudiendo hacerlo ya que no está dentro del servicio público lo cual no demerita el hecho de que se haya cumplido en el momento legal oportuno y que se ha acreditado con los documentos que se exhibieron desde el paso 31 de marzo de 2016, siendo todo lo que deseo manifestar, las manifestaciones vertidas por la C. Elsa Cortes Sánchez, se vierten en meras conjeturas sin sustento alguno, lo anterior ya que las mismas no fundamenta ni motiva él porque es un procedimientos ocioso e infundado, así mismo no acredita haber presentado la Declaración de Conflicto de Intereses, situación que se deja ver, no fue presenta en los entérminos previstos en el Transitorio Tercero, del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento Primero y en el Segundo Transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ello, en virtud de que no presentó en el mes de AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Manifestaciones a las que se les otorga el carácter de indicio, según lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo que del análisis a las mismas, debe decirse que éstas no le benefician, toda vez que con ellas se acredita que no presentó su declaración en el mes de agosto de 2015 obligación como servidor público estaba sujeto y no realizo, esto es, pues no basta argumentar y acreditar con una copia de una vista preliminar del inicio de la declaración de intereses y de la cual no fue transmitida, es decir no cuanta con el acuse de la Declaración de Intereses

Cuanto a la presunta carga de la prueba al incoado, contrario a lo que señala, el que por oficio citatorio **CG/CISOBSE/1796/2016** se hicieran de conocimiento las irregularidades imputadas en su contra, así como los dispositivos jurídicos en que se fundan, y los elementos probatorios con los cuales se basan, y aparte, en el párrafo siguiente se haya establecido que la audiencia de ley era el momento procesal oportuno para desvirtuarse de responsabilidades, pudiendo ofrecer los medios convictivos que estimara pertinentes bajo el siguiente argumento: -----

... Gírese el respectivo citatorio de audiencia de ley a la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ** para que comparezca ante esta autoridad administrativa, a la celebración de la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el cual se le haga saber la imputación que obra en su contra, el derecho que tiene para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor; y el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, indicándosele que se le ponen a la vista las constancias que integran el presente





expediente, a efecto de que se imponga del contenido de éstas, apercibiéndolo de que para el caso de no comparecer sin causa justificada, se llevará a cabo la audiencia sin su comparecencia y se acordará lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; asimismo, hágasele saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del Distrito Federal, tal como lo dispone el artículo 108 del ordenamiento supletorio antes mencionado y que en caso contrario las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán conforme a lo dispuesto por el artículo 107 del Código Federal antes citado; igualmente que puede acudir al local que ocupa esta autoridad para consultar el expediente de mérito, en días y horas hábiles, en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 128 fracción III inciso d) y 154 del Código Federal de Procedimientos Penales multicitados.

<Lo resaltado es nuestro>

No le traslada indebidamente la C. **ELSA CORTES SANCHEZ**, la carga probatoria dentro del expediente, pues del oficio citatorio ya se advierten las presuntas irregularidades administrativas imputadas en su contra, con los elementos jurídicos y probatorios pertinentes para presuponer su responsabilidad administrativa.

Lo único que se señala, es su derecho del incoado a preparar una defensa ante las presuntas imputaciones.

Tan es así que dentro del oficio citatorio se advierten los elementos probatorios base de las imputaciones:

- a) Expediente Laboral de la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ**.
- b) Listado de servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios obligados a presentar la declaración de no conflicto de intereses, remitida mediante correo electrónico, por la Jefa de Unidad Departamental de Relaciones Laborales de la Secretaría de Obras y Servicios
- c) Listado de servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios que presentaron la declaración de intereses, generada por la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, en la no que aparece la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ**.
- d) Oficio CG/CISOBSE/0973/2016 de fecha 21 de abril de dos mil dieciséis, dirigido a Director de Recursos Humanos.
- e) Oficio CG/DGAJR/DSP/2106/2016 de fecha 02 de julio de 2016.





Y por otorgarle el derecho a su defensa previsto en los artículos 14 y 16 Constitucionales, esta Autoridad no violentó los principios constitucionales de debido proceso, ni las formalidades esenciales del procedimiento. -----

Siendo aplicable al respecto la Jurisprudencia 975 emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página novecientos cincuenta y tres del Tomo III, correspondiente al mes de septiembre de dos mil once del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

"INCUPLADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculcado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculcado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo."-----

<Lo resaltado es nuestro>

Por lo que sí en el oficio citatorio se establecieron los motivos y fundamentos lógico-jurídicos para presumir su falta, y con ello desvirtuar su presunción de inocencia, ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ**, tenía a su cargo probar lo contrario para desvanecer las conductas imputadas. -----

Ello con los medios convictivos, para admitir como válida la presunción de inocencia que alega poseer. -----

Por tanto, considerando que si la ciudadana **ELSA CORTÉS SÁNCHEZ**, quien en el momento de los hechos que se le imputan, se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales adscrita la Dirección General de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaria de Obras y Servicios, datos que se corrobora con el oficio CDMX/SOBSE/DGPE/DEA/114/2016 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, firmado por el Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Proyectos Especiales, fue contratada y de acuerdo al monto del salario es homologa al personal de





estructura, al haber sido contratado por un importe total de \$15,500.00 (Quince mil Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que permite concluir que la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ** ocupaba en el momento de los hechos Prestador de Servicios Profesionales adscrita la Dirección General de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaria de Obras y Servicios, debió dar cumplimiento a la obligación de presentar su declaración de intereses en el mes de agosto de dos mil quince, conforme a lo dispuesto en la Política **Quinta** del *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), en el término previsto en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015) así como lo señalado en el **TRANSITORIO TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General.** -----

2.- Una vez expuesto lo anterior, se procede a valorar las pruebas que fueron ofrecidas la Ciudadana **ELSA CORTÉS SÁNCHEZ**, en la audiencia de ley, celebradas el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente, para lo cual debe precisarse que el implicado implicada refirió en la audiencia de ley y quien en uso de la voz manifestó y presento lo siguiente y se hicieron consistir en:

Documentales Privadas de las que se desprende que la declaración de intereses de la ciudadana **ELSA CORTÉS SÁNCHEZ**, solo muestra que la misma fue iniciada la declaración con fecha 07/08/2015, sin embargo la misma no fue transmitida sin contar con el Acuse de impresión, así mismo es de señalar que el documento que remite la C. Cortes Elsa Sánchez, se aprecia a simple se trata de la Vista Preliminar de la Declaración de Intereses mas no así **EL ACUSE DE LA DECLARACIÓN**; sirve de ejemplo la siguiente Impresión del Acuse de Recibo de la Declaración de Interés:



21



DIRECCIÓN GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS

Datos de la Declaración de Interés Público
Datos de la persona servidora pública involucrada
Fecha de envío electrónico:

Información sobre la que se ha emitido el presente informe de interés público, así como la información sobre los antecedentes de la persona involucrada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Archivo de Información Pública de la Federación, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y de la Ley de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y esta presente para ser publicada en el portal de Internet de la Contraloría General del Distrito Federal.

I. Relaciones de la persona involucrada (patrimonio y sustrato)

Relaciones Familiares

Nombre de cónyuge o nombre de la persona con la que se mantiene una relación permanente, así como el estado civil, así como el nombre de la persona que se ha declarado de interés público.

Nombre

Nombre de Hijos

Nombre de Padres, Abuelos y Otros

Nombre de Nietos y Nietas

Nombre de Hermanos

Nombre de Parientes, Socorros y Tíos





MEMORIA DE ENTREGA DE BIENES

MEMORIA DE ENTREGA DE BIENES

Observaciones

Observaciones a dicho informe de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, en el sentido de que el mismo no constituye un medio adecuado para la realización de los trabajos de control interno.

En la instancia de control.

GENERAL DEL
Y FEDERAL

INTERNA EN LA
OBRAS Y SERVICIOS





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Nota : Los datos de la Declaración de Intereses Acuse de Recibo Electrónico, que aparece en líneas anteriores y que fue presentada a efecto de que sirviera de ejemplo en la presente resolución, los mismos fueron testados, lo anterior de conformidad en el artículos 5, 13, 14 15, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Situación que se deja ver que la C. Elsa Cortes Sánchez, empezó a realizar su Declaración más la misma no cumplió con terminar y transmitir su declaración y contar con el Acuse de la impresión como ha quedado señalado con antelación, por lo que no le arroja beneficio al interesado, en virtud de que la declaración cuya omisión se le atribuyó, debió presentarla completa, conforme a lo dispuesto en la Política **Quinta** del *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), en el término previsto en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015) así como lo señalado en el **TRANSITORIO TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General**, y no únicamente era empezarla sino también con terminarla y transmitir su declaración y contar con el Acuse de la impresión, situación que no llevo acabo, ahora bien lejos de desvirtuar las imputaciones señaladas en el oficio citatorio CG/CISOBSE/1796/2016 de fecha 08 de agosto de 2016, acreditan la omisión de haber dado cumplimiento a lo ordenado conforme a lo dispuesto en la Política **Quinta** del *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), en el término previsto en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015) así como lo señalado en el **TRANSITORIO TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General**, con el cual acreditara que efectivamente no cumplió con la presentación de su declaración en los términos señalados, y con ello infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Pues como ya se asentó, esta Contraloría Interna a través de la lista de servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios obligados a presentar la declaración de no conflicto de intereses, remitida mediante correo electrónico, por la Jefa de Unidad Departamental de





74

Relaciones Laborales de la Secretaría de Obras y Servicios; así como el listado de servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios que presentaron la declaración de intereses, generada por la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, en la que aparece el ciudadano **ELSA CORTÉS SÁNCHEZ**, se acreditó que aun cuando era su obligación presentar la declaración de intereses en el mes de agosto de dos mil quince, no lo hizo ya que no basta con el solo hecho de contar con la Vista Preliminar de la Declaración de Intereses, por lo contrario debió de acreditar con el Acuse de la multicitada Declaración-----

Ahora bien, en vía de ALEGATOS ciudadano **ELSA CORTÉS SÁNCHEZ**, manifestó "...Las vertidas enfatizando en relación con los documentos exhibidos con anterioridad se considera totalmente infundados dicho procedimiento.-----

En ese contexto, debe decirse que a las manifestaciones del implicado se les otorga el carácter de indicio, según lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, siendo que de ella se advierte que el presente su negación expresa, sobre la omisión de dar cumplimiento en tiempo, a la obligación de presentar su declaración de intereses, sin embargo como ya ha quedado acreditado, en el mes de agosto de dos mil quince la ciudadana **ELSA CORTÉS SÁNCHEZ** no presentó su declaración de intereses, al únicamente quedar acreditado en autos que solo inicio su declaración más sin embargo la misma no fue transmitida a efecto de no contar con su acuse de impresión de la constancia de Intereses, luego entonces en vez de beneficiar a la C. Elsa Cortes Sánchez la prueba aportada por la oferente la misma va en contra de la misma.

En base a las consideraciones formuladas en los párrafos que anteceden, una vez analizadas en su conjunto todas y cada una de las declaraciones, constancias y demás documentales que integran el expediente en el que se actúa, valorando en su justa medida los elementos de prueba que lo conformaron, sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar; dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición de artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción mencionados a lo largo de la presente resolución, adminiculándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, como prueba plena para acreditar la responsabilidad administrativa en que incurrió ciudadana **ELSA CORTÉS SÁNCHEZ**, por lo que esta Contraloría Interna, en mérito a los razonamientos lógico jurídicos expuestos a lo largo de la presente resolución, concluye que en el presente asunto, la responsabilidad





administrativa atribuida a la persona de nuestra atención ha quedado confirmada, ya que al analizar el cúmulo de pruebas con las que cuenta esta autoridad, así como las ofrecidas por el implicado, en relación directa con los argumentos de defensa y alegatos expresados por el mismo, hechos valer y que fueron valoradas de acuerdo a las pretensiones que fueron correlacionadas con cada uno de los razonamientos expuestos por el involucrado, no resultaron suficientes para desvirtuar las omisiones acusadas al instrumentado.-----

En este sentido, la ciudadana **ELSA CORTÉS SÁNCHEZ**, quien en el momento de los hechos se desempeñaba con el carácter Prestador de Servicios Profesionales adscrito la Dirección General de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios transgredió la disposición antes descrita, situación que se acredita no llevo a cabo por parte la ciudadana **ELSA CORTÉS SÁNCHEZ**, con los elementos de **PRUEBA** siguientes: -----

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en el Oficio CG/DGCIDOD/DECIDOSB/136/2016 signado por el Director ejecutivo de Dependencias y Órganos Desconcentrados "B" de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el cual remitió la relación generada por la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, de los servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, anexando al mismo relación de personal de Servidores Públicos de los cuales fueron omisos de presentar su declaración de intereses, mediante el cual, la Jefa de Unidad Departamental de Relaciones Laborales de la Secretaría de Obras y Servicios, remitió la relación de servidores públicos obligados a presentar la declaración de intereses; desprendiéndose de las investigaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, y de los cuales se encuentra ciudadana **ELSA CORTÉS SÁNCHEZ**, quien incumplió realizar la Declaración de Intereses.-----

Documental privada que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

De cuyo contenido se advierte el listado de los servidores públicos que incumplieron en presentar su Declaración de Intereses y Manifestación de No conflicto de Interés en los términos señalados con forme lo establecido en los (ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RUGUEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS) se establece al Jefe de





Gobierno del Distrito Federal a hora Ciudad de México y como (Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos) al Contralor General del Distrito Federal ahora Ciudad de México y que de acuerdo al listado anexo se encuentra ciudadana ELSA CORTÉS SÁNCHEZ.-----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en el (ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RUGUEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS) se establece al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a hora Ciudad de México y como (Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos) al Contralor General del Distrito Federal ahora Ciudad de México.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

De cuyo contenido se advierte las obligaciones que deben a catar cada servidor público para cumplir los valores y principio que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflictos de Intereses, como a los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos.-----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en las Documentales anexadas mediante Oficio CG/DGAJR/DSP/2106/2016 de dos de junio de dos mil dieciséis, signado por Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, recibido en esta Contraloría Interna el catorce de junio del año dos mil dieciséis, oficio mediante el cual da respuesta al Oficio CG/CISOBSE/0973/2016, al dar respuesta a efecto de que remitiera copia certificada del Acuse de Recibo de la Declaración de Intereses de la C. Elsa Cortes Sánchez, quien manifiesta el Director de Situación Patrimonial que después de haber realizado una búsqueda a la base de datos del "Sistema de Gestión de Declaraciones CG", se tiene que la Ciudadana en cuestión, inicio la declaración de intereses sin embargo a la fecha no ha sido transmitida; motivo por el cual no se tiene por presentada. No omite señalar que el documento que remite a nombre de la Ciudadana Cortes Elsa Sánchez, se aprecia a simple vista se trata de la vista preliminar de la declaración de intereses más no así del acuse de la declaración.





Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

De cuyo contenido se aprecia que la Vista Preliminar, presentada por la C. Elsa Cortes Sanchez, es solo el inicio para la elaboración de la Declaración de Intereses, sin embargo la misma no es el Acuse de la Declaración.-----

Documentales Públicas que se acredita el incumplimiento por parte de la ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ** quien se desempeñaba al momento de los hechos como Prestador de Servicios Profesionales adscrito la Dirección General de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaria de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México; por lo antes señalado es menester señalar que el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RUGUEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS) se establece al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a hora Ciudad de México entro en vigor el 27 de mayo del año dos mil quince, y de acuerdo a sus transitorios **PRIMERO.-** Las presentes políticas entrarán en vigor a los 45 días hábiles siguientes al día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. **TERCERO.-** La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General y como (Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos) al Contralor General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, 23 de julio del año 2015, salieron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal entrando en vigencia al día siguiente de su publicación siendo este 24 de julio del año dos mil quince, y como lo señala en su punto **Segundo de los transitorios**. La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año, situación que la especie no le fue aplicada por la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ** quien se desempeñaba al momento de los hechos como Prestador de Servicios Profesionales adscrito la Dirección General de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaria de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, siendo que los Lineamientos entraron en vigor el 28 de julio del año dos mil quince, señalando en su tercer transitorio que la primera ocasión para el año dos mil 2015 deberá de presentarse en el mes de agosto del año y que en su caso fue omiso al terminar y transmitir su Acuse de la Declaración.





20

IV.- En mérito de lo anterior, esta autoridad se avoca a determinar si el servidor público el ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ**, con su omisión infringió lo dispuesto en la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual se realiza el siguiente análisis: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas...” -----

Por su parte la fracción XXII del citado precepto legal, establece que es una obligación de todo servidor público, el: -----

“XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” ----

(Énfasis añadido)

Al respecto, Dicha hipótesis normativa presuntamente fue infringida por la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ** quien en el momento de los hechos se desempeñaba con el carácter de Honorarios adscrito a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México ya que ingreso a laborar el primero de julio de dos mil quince dándose de baja el veinticinco de diciembre del año dos mil quince, tal y como señala con el oficio CDMX/SOBSE/DGPE/DEA/114/2016 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, firmado por el Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Proyectos Especiales, ahora bien, en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), se establece en la Política **Quinta** que: ----

“Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser



79



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"-----

De igual forma el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), establece que: -----

"La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio."-----

Y por último lo señalado en el **TERCER TRANSITORIO** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015): -----

"La declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015"-----

Luego entonces, si la ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ** quien se desempeñaba al momento de los hechos como Prestador de Servicios Profesionales adscrito la Dirección General de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, ya que ingreso a laborar el primero de julio de dos mil quince dándose de baja el veinticinco de diciembre del año dos mil quince, tal y como señala con el oficio CDMX/SOBSE/DGPE/DEA/114/2016 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, firmado por el Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Proyectos Especiales, es claro que tenía la obligación de presentar su declaración de intereses dentro del mes de agosto de dos mil quince; esto, por ser la primera vez que se tenía que presentar, conforme al **TERCER TRANSITORIO** que se menciona. -----

De lo anterior, se advierte que la ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ** quien se desempeñaba al momento de los hechos como Prestador de Servicios Profesionales adscrito la Dirección General de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, ya que ingreso a laborar el primero de julio de dos mil quince dándose de baja el veinticinco de diciembre del año dos mil quince, tal y como señala con el oficio CDMX/SOBSE/DGPE/DEA/114/2016 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, firmado por el Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Proyectos Especiales, es claro que tenía la obligación de presentar su





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

declaración de intereses dentro del mes de agosto de dos mil quince; esto, por ser la primera vez que se tenía que presentar, conforme al **TERCER TRANSITORIO** que se menciona; sin embargo, no lo hizo así, puesto que se demostró que no fue presentada su declaración de no conflicto de intereses, como se acreditó con las manifestaciones y probanzas la *Ciudadana ELSA CORTES SANCHEZ* en Audiencia de Ley del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, constancias que fueron debidamente analizadas y valoradas a la luz de los ordenamientos legales ya invocados. Es decir, como ya ha quedado señalado, se cuenta con elementos y medios de convicción contundentes, los que en conjunto se han valorado y analizado en el cuerpo de la presente resolución para demostrar la plena responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público de nuestro interés, ello al justipreciar en su prelación lógica, las pruebas que obran en el expediente, en los términos que marca la Ley, ya que las mismas en lo individual no cuentan con vicios que las invaliden y en lo colectivo, al ser coordinadas, nos llevaron a descubrir la verdad histórica de los hechos, circunstancias todas ellas que permiten concluir que en el momento de los hechos, el responsable estaba en condiciones de querer y comprender sus obligaciones y que por ende, podía haberla ajustado a las exigencias de la norma y a pesar de ello no lo hizo, por lo que su omisión es contraria a las disposiciones que rigen la actuación de los servidores públicos y es reprochable administrativamente. -----

Así las cosas, considerando que el implicado no se abstuvo de incumplir la obligación que le imponen los ordenamientos antes invocados, los cuales constituyen una disposición jurídica relacionada con su servicio, al disponer obligaciones para los servidores públicos, resulta justificado que infringió lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues quedó acreditado conforme a derecho que el servidor público la Ciudadana ELSA CORTES SANCHEZ, debió de observar lo dispuesto en el artículo 47 en su fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el contenido del *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y con los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, no obstante, omitió hacerlo como quedó demostrado con las constancias detalladas y valoradas en líneas anteriores.-----

V.- El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de conductas y omisiones de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella o de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las dependencias o entidades de este Gobierno, por lo que una vez que se determinó la





81

existencia de la irregularidad administrativa atribuida a la Ciudadana ELSA CORTES SANCHEZ esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, todos y cada uno de los elementos que se estudian, conforme a lo siguiente: -----

"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----

Fracción I.- **La gravedad** de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella"; -----

(Énfasis añadido)

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:-----

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave. -----

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.-----

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria. Flor del Carmen Gómez Espinoza."-----

En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa que se le imputo a la Ciudadana ELSA CORTES SANCHEZ, se estima **NO GRAVE**, atendiendo a que su omisión se traduce en un incumplimiento normativo puesto que en su carácter de





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales adscrito la Dirección General de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, tenía la responsabilidad de cumplir todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, siendo en el caso concreto, ya que ingreso a laborar el primero de julio de dos mil quince dándose de baja el veinticinco de diciembre del año dos mil quince, tal y como señala con el oficio CDMX/SOBSE/DGPE/DEA/114/2016 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, firmado por el Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Proyectos Especiales, debía cumplir con lo previsto en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses* y con los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince), lo cual en la especie no aconteció, tal y como quedó acreditado en líneas precedentes. En el caso particular, infringió con su omisión lo establecido en la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al no presentar su declaración de intereses y con ello no atender lo dispuesto en los citados ordenamientos, durante el mes de agosto de dos mil quince, con lo que no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su cargo; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar al servidor público en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió el incoado, en las obligaciones que tenía que cumplir como Prestador de Servicios adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. -----

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----

En la audiencia de ley celebrada ante esta autoridad con fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ**, manifestó que contaba con tener [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED] ocupación a actual [REDACTED], manifestaciones a las que se concede valor probatorio de indicio en términos del artículo





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

285 del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio a la Ley de la Materia; mientras que de su expediente personal laboral se advierte que en el tiempo de los hechos fue contratada y de acuerdo al monto del salario es homologa al personal de estructura, al haber sido contratado por un importe total de \$15,500.00 (quince mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), como señala con el oficio CDMX/SOBSE/DGPE/DEA/114/2016 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, firmado por el Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Proyectos Especiales, lo que permite concluir que la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ**, contaba con circunstancias socioeconómicas que le permiten conocer sus obligaciones y las consecuencias de su incumplimiento, [REDACTED] años e instrucción [REDACTED] le permitía conocer que debía cumplir el principio de legalidad, máxime que era perito en la materia pues contaba con estudios de [REDACTED] por ello, invariablemente debía conocer la observancia oportuna, eficiente y eficaz de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo son el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, situación que en la especie no aconteció, lo que será tomado en consideración al momento de individualizar la sanción que le corresponde por la irregularidad en que incurrió. -----

Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público. -----

Es de considerarse que la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se resuelven, se desempeñaba con el carácter de Prestador de Servicios Profesionales adscrito a la Dirección General de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del incoado, era bajo, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta la Dependencia citada, tenía el prestador de servicios, por lo que se encontraba sujeto al cumplimiento de las diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el cargo que desempeñaba, situación que en la especie no aconteció, tal como ha quedado acreditado en el cuerpo del presente instrumento; por otro lado, se precisa que la persona que nos ocupa, No ha estado sujeta a otro procedimiento administrativo, lo que se corrobora con el oficio número CG/DGAJR/DSP/2232/2016, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, constancias





que al ser concatenadas y valoradas en términos de los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hacen prueba plena para acreditar la falta de antecedentes disciplinarios del instrumentado, lo que invariablemente le beneficia y será tomado en consideración al determinar la sanción que le corresponda. Por lo que se refiere a las condiciones del infractor, debe decirse que éste cuenta con instrucción académica de [REDACTED], con una antigüedad en la administración pública de aproximadamente un año años, (datos que se corrobora con el oficio CDMX/SOBSE/DGPE/DEA/114/2016 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, firmado por el Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Proyectos Especiales, fue contratado y de acuerdo al monto del salario es homologado al personal de estructura, al haber sido contratado por un importe total de \$15,500.00 (Quince mil Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que permite concluir que la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ**, de estudios del incoado, su sueldo mensual y el cargo que ostentaba, le colocan en condiciones favorables para cumplir con sus obligaciones pues contaba con el nivel, sueldo y conocimientos suficientes que le permitían conocer las obligaciones que debía de cumplir en el servicio público que le fue encomendado como prestador de Servicios en la Secretaría de Obras y Servicios.

Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución

Por lo que se refiere a la presente fracción, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad que la Ciudadana **Elsa Cortes Sánchez**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones al dar cumplimiento al *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, por lo que éstas eran de conocimiento general y obligatorio para los servidores públicos; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad que le fue reprochada al incoado, consistió en una omisión en su desempeño como servidor público en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con lo que se apartó de los principios rectores de la función pública, toda vez que al ingresar a laborar como Prestador de Servicios Profesionales adscrito a la Dirección General de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México, no presentó su declaración de intereses a que estaba obligada, como quedó detallado en el cuerpo de la presente resolución, por lo que al incurrir en la irregularidad atribuida no existió medio de ejecución alguno.





Fracción V: La antigüedad en el servicio". -----

En la presente hipótesis, esta autoridad toma en consideración la antigüedad que la Ciudadana Elsa Cortes Sánchez, en la Administración Pública del Distrito Federal, lo cual señalo que es un año aproximadamente, por lo que esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, concluye que el incoado, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como Prestador de Servicios Profesionales adscrito la Dirección General de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México. -----

Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones" -----

Se considera que la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ**, No es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones, lo que se desprende del oficio número CG/DGAJR/DSP/2232/2016, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, recibido en esta Contraloría Interna el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el cual informó que el instrumentado no contaba con antecedentes de haber sido sometido a procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se determina que el servidor público en comento no es reincidente en incumplimiento de las obligaciones que le confiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las leyes, reglamentos y ordenamientos legales relacionados con ellos. -----

Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones". -----

En relación con la presente fracción, se toma en consideración que derivado de la irregularidad que se le atribuyó, no se desprende que la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ** haya obtenido algún beneficio económico, o causado un daño o perjuicio al Erario público de la Ciudad de México. -----

VI.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor que la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ**, por la omisión en que incurrió en su carácter de Prestador de Servicios adscrito





a la Secretaría de Obras y Servicios, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución. -----

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que **la Ciudadana ELSA CORTES SANCHEZ de Prestador de Servicios Profesionales adscrito la Dirección General de Proyectos Especiales dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal hoy Ciudad de México**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un daño patrimonial a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, que la irregularidad atribuida ha sido calificada como no grave, atendiendo a que omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política **Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses**, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), en el término previsto en el Lineamiento **PRIMERO** párrafo segundo de los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan**, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015) así como lo señalado en el **TRANSITORIO TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General**, pues de actuaciones se demostró que ingresó a laborar a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, el primero de julio de dos mil quince dándose de baja el veinticinco de diciembre del año dos mil quince, tal y como señala con el oficio CDMX/SOBSE/DGPE/DEA/114/2016 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, firmado por el Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Proyectos Especiales, por lo que debió dar cumplimiento a la obligación de presentar su declaración de intereses en el mes de **agosto de dos mil quince**, misma que no cumplió ya que no presentó la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó, máxime que cuenta con estudios [REDACTED] por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como de Prestador de Servicios adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios,; de igual forma, debe decirse que la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ**, al incurrir en la irregularidad que ha sido previamente descrita, debía realizar su declaración de intereses, no obstante omitió





dicha obligación sin que existiera alguna causa exterior que le impidiera el cumplimiento de la misma. Por último y no menos importante, resulta señalar que el involucrado no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, circunstancias que no pasan por desapercibidas por esta Contraloría Interna. -----

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----





En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción II, 54, 56 fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer a la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ**, la sanción administrativa prevista en la fracción II del artículo 53 de la misma, consistente en **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ** sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como Prestador de Servicios adscrito a la Secretaría de obras y Servicios.

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios en la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico. -----

SEGUNDO. La Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ**, es administrativamente responsable de haber infringido las obligaciones previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone a la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ**, la sanción administrativa consistente en **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA** con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar. -----

QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, a efecto que tenga pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se proceda a aplicar la sanción administrativa impuesta a la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ**. -----

SEXTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba a la Ciudadana **ELSA CORTES SANCHEZ**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

SÉPTIMO. Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

LO RESOLVIÓ EL INGENIERO FRANCISCO GONZÁLEZ ORTEGA, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.----

[Handwritten signature of Francisco González Ortega]

FGO/FVS/NA
[Handwritten initials]

